

Acción Extraordinaria de Protección No. 2038-22-EP

SANDRA PATIÑO VELASTEGUI, en calidad de TERCERO INTERESADO en la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, antes especificada, comparezco y manifiesto lo siguiente:

Dos agentes fiscales en su debido momento establecieron la inexistencia de la escritura de cesión de participaciones en la que supuestamente se cedía el porcentaje de participaciones sociales que el señor ABEL MESÍAS CÓRDOVA, mi cónyuge, y la compareciente ostentan en la empresa SMELECOM CIA. LTDA

Así, en el Expediente Fiscal de Indagación Previa N. 180101820080168 tramitado ante la Fiscalía de Administración Pública No. 1 de Ambato a cargo del Dr. LASCANO FUENTES CELSO DUVI, por efectos de la DENUNCIA DE DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS, la solicitud de archivo de fecha 28 de septiembre de 2021, estableció, entre otros hechos los siguientes que se transcriben de dicha actuación fiscal:

“A (fjs 72) del expediente fiscal consta un oficio certificación emitida por la Abg. MSC MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY, Notaria Cuarta del cantón Ambato, en el cual en el punto principal manifiesta que revisado el índice general de protocolos de escrituras a su cargo desde el 01 al 31 de julio 2013, así como del libro del mes de julio 2013 folio por folio del archivo a su cargo No se encontró documentos o contrato escriturario alguno de cesión de participaciones de fecha 02 de julio 2013 otorgado por ABEL MESIAS CORDOVA o por su mandatario RAUL SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO; hecho que es ampliamente explicado y analizado en la versión que diera la mencionada señora notaria y que consta a (fjs 142 y vuelta) y su ampliación a su versión (fjs 2581 y vuelta) donde ella explica que jamás se firmaron ninguna escritura de cesión de derechos entre los señores ABEL MESIAS CORDOVA, o por su mandatario RAUL SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO y que esa marginación ilegal no correcta lo habría realizado sin su autorización ni consentimiento, su empleado el señor matrizador GUSTAVO ZUÑIGA ESPINOZA, y es por ello que al haber existido una ilegalidad en esta marginación y no existir los documentos habilitantes para esta legalización, ella de acuerdo a su facultades de notaria en funciones según el artículo 35 de la Ley Notarial, lo ha nulitado con la frase “esta marginación no corre”, es decir no se firmaron ante ella ninguna escritura de cesión de derechos por los señores de SMELECOM antes indicados.- A (fjs 143 a 144) consta la versión del señor Abg. ALEX FERNADO MAYORGA MAYORGA, quien presuntamente habría hecho la minuta para la cesión de derechos de participación entre, ABEL MESIAS CORDOVA a través de su mandatario RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO, el cual ni siquiera para venir a rendir su versión se ha dado la molestia de revisar la minuta que según dicen él lo ha elaborado, ya que no recuerda ni la fecha exacta cuando lo ha elaborado su minuta; aunque de la versión del señor HIBO ULPIANO RODRIGUEZ VASCO y de su HIJO HIBO ALEXANDER RODRIGUEZ PROAÑO, se dice que la minuta lo hicieron en la misma Notaria Cuarta; pero en el punto principal de su versión ni siquiera se acuerda cuando lo ha hecho esa minuta, dice que ha sido en JUNIO 2013, cuando lo correcto es en el 02 de julio 2013; él mismo señor Abg. Alex Mayorga, dice que al tratar de celebrar esta escritura han existido algún inconveniente porque en el poder que se le había presentado a la notaria, no tenía facultades para que el señor RAUL

SANCHEZ PICO, pueda ceder las participaciones y que es posible que tengamos inconvenientes, pues a su criterio era un poder insuficiente y que en ese momento el señor Sánchez, le ha dicho que no haga problema que él ya va hablar con la notaria, nótese que el propio Abogado que presuntamente había hecho la minuta dice que a su criterio ese poder era insuficiente, por lo cual posteriormente la notaria había indicado que su trabajador Gustavo Zúñiga había hecho mal las cosas y que posiblemente le han falsificado su firma y que por ello había dado de baja esos papeles y la razón de marginación puesta en la escritura originaria de la constitución de la Compañía SMELECOM, nótese que el propio Abogado que ha elaborado la minuta y el trámite de este caso ya sabía que esto no estaba correcto. C).- A (fjs 157 a 1677) constan todas las facturas emitidas por la Notaria Cuarta del cantón Ambato desde el 01 al 31 de julio 2013, de todos los trámites y escrituras notariales realizadas en esa dependencia en orden cronológico y secuencial donde no consta ninguna factura sobre algún traspaso de cesiones entre el señor ABEL MESIAS CORDOVA, representado por el señor RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO y la señora EDNA MONSERRATH RODRIGUEZ VASCO.- D).- A (fjs 1716), consta otro oficio o certificación emitida por la Abg. MSC MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY, Notaria Cuarta del cantón Ambato, en el cual en el punto principal manifiesta que revisado el índice general de protocolos de escrituras a su cargo desde el 01 al 31 de julio 2013, así como del libro del mes de julio 2013 folio por folio del archivo a su cargo No se encontró documentos o contrato escriturario alguno de cesión de participaciones de fecha 02 de julio 2013 otorgado por ABEL MESIAS CORDOVA o por su mandatario RAUL SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO; hecho que es ampliamente explicado y analizado en la versión que diera la mencionada notaria y que consta a (fjs 142 y vuelta) y su ampliación a su versión (fjs 2581 y vuelta), es decir ella se ratifica que nunca se firmaron ante ella este escritura de cesión de derechos y ella es la que da fe y se ratifica en este hecho.- E).-A (fjs 1809 a 1810) consta la versión del señor HIBO ALEXANDER RODRIGUEZ PROAÑO, hijo de Hibo Ulpiano Rodríguez Vasco, quien en el punto principal de su versión dice: que el Abogado de su padre Alex Mayorga Mayorga, le había dicho que había una inconsistencia en el poder, pues faltaba la firma de la cónyuge del señor ABEL MESIAS CORDOVA, y que por este inconveniente el señor SANCHEZ RAUL PICO, había ingresado hablar con la notaria, es decir los comparecientes ya sabían que algo malo estaba pasando y es lógico, si el señor mandante ABEL MESIAS CORDOVA, dio ese poder como casado, para vender la totalidad de las acciones que él tenía en la compañía SMELECOM, era obvio que tenía con contar con la autorización de la cónyuge del señor ABEL MESIAS CORDOVA; que nunca lo entregaron a él o a su padre las escrituras originales de esta supuesta compra de las acciones de participación realizadas al señor ABEL MESIAS CORDOVA, a través de su mandatario RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, y ahí mismo era el momento que exijan la entrega de las escrituras firmadas por la notaria y no esperar que pasen muchos años hasta el año 2020 en que presentan esta demanda.- F).- A (fjs 1818 y vuelta) consta la versión del señor matrizador de la Notaria Cuarta de Ambato, señor EDISON GUSTAVO ZUÑIGA ESPINOZA, quien en el punto principal de esta versión manifiesta: que presuntamente fue la misma notaría la que ha receiptado las firmas del instrumento de cesión de participaciones de esa compañía, pero acto seguido él manifiesta textual: “como era una escritura de constitución de compañía celebrada en la misma notaria , nosotros los empleados teníamos la obligación de marginar o tomar nota al margen de la escritura principal, lo cual así lo hice, posteriormente a la marginación de mi parte y entregadas las copias que han sido por parte del beneficiario, se le pasaba toda esta documentación, escrituras y libro a la notaria, para que lo firme tanto en el libro como en las escrituras ...”, y vuelve a ratificar que la marginación al margen de la escritura pública de constitución de la compañía SMELECOM, lo realizó él: nótese que fue él quien hizo todo eso incluido la marginación de la presunta venta de las acciones de participación del señor ABEL MESIAS CORDOVA, no lo hizo la notaria, lo cual concuerda con la versión de la propia notaria que fue este señor empleado quien hacía estas cosas sin autorización ni conocimiento de la notaria, motivo este por el cual inclusive lo ha cesado de ser empleado de esa notaria, y esto concuerda plenamente con su ampliación a su versión que él lo dio en esta fiscalía y que consta a (fjs 2606), donde ratifica que no le consta si firmó o no la escritura de venta de cesiones y si cobro o no los valores notariales y que él jamás entrego ninguna copia de escritura ni del libro al señor Abg. Alex Mayorga Mayora.- G).- A (fjs 1867 a 1885), consta la pericia informática forense realizada por el perito ING CESAR MELENDEZ CHERREZ , que se realizó la pericia y se explotó los contenidos , archivos, matrices y minutas del computador personal o particular del Abg. ALEX MAYOR GA MAYORGA, quien luego de realizar su amplio informe concluye en el punto principal de su pericia realizada en la oficina personal del mencionado profesional del derecho Av. Cevallos y Juan Montalvo, Edificio Terán oficina N° 201, al final y como conclusión el perito determina que ha revisado los archivos de la computadora personal del mencionado profesional y ha encontrado un archivo de nombres

(SMELECOM, minuta de cesión de participaciones, documento que registra, fecha de creación 02/07/2013 a las 16H39 y registro de documento grabado con hora 16H45, que tiene relación con el presente caso, fue extraído, preservado y materializado a una unidad de almacenamiento óptico CD-R que se anexa dentro del presente informe como ANEXO OPTICO; llama la atención esta pericia ya que se terminó o elaboró el día 02 de julio 2013 a las 16H39 y es guardado a las 16H45 del mencionado día 02 julio 2013, sin embargo de la propia denuncia, las versiones que han dado tanto los denunciados o presuntas víctimas o perjudicados, como los investigados y en especial de la ampliación de la versión rendida por la señora Notaria MSC MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY, dice que laboran desde las 08H00 hasta las 17H30, pero la documentación y trámites solo lo reciben y despachan hasta las 17H00, entonces nos lleva a pensar que esta supuesta escritura de venta de las indicadas participaciones se han hecho tan rápido, tan rápido tal vez en cuestión de unos cinco minutos, ya que solo en trasladarse desde la oficina del Abg. Alex Mayorga a la Notaria se puede demorar siquiera unos cinco minutos y la minuta según el informe pericial se terminó de guardar a las 16H45, hasta llegar a la notaria serían las 16h50 y me pregunto a qué hora matizaron la minuta, a qué hora dieron lectura de la misma a las partes que debían estar ahí presentes y a qué hora firmaron y a qué hora supuestamente marginaron la escritura primera de la constitución de la compañía la del 27 de enero 2011 y a qué hora presuntamente la notaria les podía haber entregado la escritura si todos sabemos que estos trámites por más pequeños y ágiles que se los haga se demoran siquiera una o dos horas.- H).- A (fjs 1981 a 2497) constan los protocolos e índices de los contratos y de la escrituras públicas debidamente certificadas y en orden secuencial y cronológico que se han realizado en la Notaria Cuarta del cantón Ambato, durante todo el año 2013, donde No consta ningún protocolo de escrituras alguno de cesión de participaciones de fecha 02 de julio 2013 otorgado por ABEL MESIAS CORDOVA o por su mandatario RAUL SANCHEZ PICO, a favor de EDNA MONSERRATH RODRIGUEZ VASCO, ni durante todo el año 2013, documentos estos con los que se demuestra que No se han realizado en esa notaria, esta tan repetida venta de la cesión de derechos de participación entre los señores antes indicados.- I).- A (fjs 2512 a 2514) consta la pericia de valoración psicológica realizada por la Psq. Verónica Gallegos Guevara, al señor HIBO ULPIANO RODRIGUEZ VASCO, para ver si este hecho de la posible destrucción de documentos en concreto de la presunta destrucción o desaparición de la escritura de compra de las acciones realizadas al señor ABEL MESIAS CORDOVA, le habrían afectado psicológicamente, a lo que concluye la Psicóloga indicada que No tiene, ni presenta ningún tipo de daño psicológico por estos hechos.- J).- A (fjs 2528 a 2533), consta la pericia jurídica de visura y constatación física de los protocolos de las escrituras de los archivos de la Notaria Cuarta del cantón Ambato y en especial durante todo el mes de julio 2013, por el perito Dr. José Francisco Contreras Moya, el cual determina en el punto principal de su pericia que revisados que han sido los archivos de esta Notaria Cuarta, No existe ningún protocolo de escrituras alguno de cesión de participaciones de fecha 02 de julio 2013 otorgado por ABEL MESIAS CORDOVA o por su mandatario RAUL SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO, es decir no existe, no se ha realizado este instrumento público (escritura de ningún protocolo de escrituras alguno de cesión de participaciones de fecha 02 de julio 2013, y me pregunto yo y se preguntarían todos, si no existe escritura alguna de venta de participaciones de fecha 02 de julio 2013 otorgado por ABEL MESIAS CORDOVA o por su mandatario RAUL SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO, de que destrucción se podría hablar.- K).- A (fjs 2580 y vuelta) consta la amplia y clara versión del señor RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, mandatario del señor ABEL MESIAS CORDOVA y supuesto vendedor de las participaciones de la compañía SMELECOM a la señora EDNA MONSERRATH RODRIGUEZ VASCO, el cual en el punto principal de su versión, reconoce que el señor ABEL MESIAS CORDOVA, le ha dado la total administración de las acciones que él lo tenía en la compañía SMELECOM y que fue constituida el 27 enero 2011, por ser una persona honorable y honesta y expone textual: "yo nunca constituí escritura de cesión de derechos a favor de los señores EDNA RODRIGUEZ VASCO E HIBO RODRIGUEZ VASCO, por este caso no llegué a la Notaria Cuarta y no he firmado ninguna cesión; en el año dos mil diecinueve el señor Abogado Alex Fernando Mayorga Mayorga de SMELECOM, se contactó con mi persona por dos ocasiones para pedir que me acerque a la Notaria Cuarta para firmar una escritura, pero yo le dije que pasara al correo de mi Abogado para que él revise de que se trata; el Abogado me pasó una documentación en la cual consta una escritura que en el margen no consta "no corre", es decir el Abogado le borró más claro esa parte y me entrego la copia simple de lo que me envió el señor Abogado..."; que hasta la fecha que dio su versión no lo conocía al señor Abogado Alex Fernando Mayorga Mayorga; y aclara que de fojas un mil setecientos dieciséis del expediente fiscal consta una certificación de la Notaria Cuarta de Ambato, en donde No consta ninguna cesión de derechos de participación firmada por el señor RAUL FILADELFO SANCHEZ a favor de la señora EDNA RODRIGUEZ

VASCO, y vuelve a ratificar que él nunca ha ido a firmar esa cesión de participaciones a esa Notaria. Con lo que deja en claro que nunca se ha firmado esa escritura de venta de participaciones antes indicada. Aclara, que sí firmó un acta de junta de accionistas de SMELECOM que lo había elaborado el señor Hibo Rodríguez Vasco, que él reconoce sí los firmó esa acta, y que si recibió un cheque por el valor de USD 40.400,0, pero eran solo por la venta de las cuatrocientas acciones que él las vendió al señor HIBO ULPIANO RODRIGUEZ VASCO, y que no podía firmar actas ni escrituras de la venta de las otras seiscientas participaciones, porque la señora EDNA RODRIGUEZ VASO, no ha cancelado ningún valor de esas participaciones ni en efectivo ni en cheque y vuelve a ratificar que por eso nunca lo firmó esas escritura de participaciones y que además no podía haber firmado por el resto de participaciones, porque no tenía el poder especial de la esposa de su mandante el señor ABEL MESIAS CORDOVA y quedando en cuanto tenga este poder de la esposa del señor Abel Mesías Córdova , ahí podían llegar a hacer la legalización de la escritura de cesión de estos derechos, y recalca, que puede haber minutas, pueden haber escritos, pero NUNCA se firmó escrituras como claramente lo manifiesta la Notaria Cuarta del cantón Ambato y que él nunca se ha ido a esa notaría a celebrar escrituras. Con lo que queda en claro que la supuesta escritura de venta de cesión de participaciones presuntamente realizada entre RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, mandatario del señor ABEL MESIAS CORDOVA a favor de la señora EDNA RODRIGUEZ VASCO, Nunca se ha dado ni existido. Con lo que queda plasmado y aclarado el axioma jurídico: “que algo que nunca ha existido, jamás puede haber sido destruido o desaparecido”. L) A (fjs 2622 a 2633), constan dos certificaciones y sus documentos anexos, que se refieren a una escritura de venta de cesión de derechos de fecha 20 de junio 2016 por parte de la señora EDNA MONSERRATH RODRIGUEZ VASCO a la señora SILVANA MARISOL RODRIGUEZ PROAÑO; y escritura de constitución de la Compañía SMELECOM CIA LTDA de fecha 27 enero 2011; documentos e información remitidos por el Registro Mercantil de Ambato; nótese que el propio Registro Mercantil remite estas únicas escrituras que constan en sus archivos, pero a ningún momento remiten ni siquiera hace referencia a ninguna escritura de venta de cesión de derechos por parte de ABEL MESIAS CORDOVA o de su representante RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, a favor de la señor EDNA MONSERRATH RODRIGUEZ VASCO, escritura de fecha 02 de julio 2013; esto es concordante con el amplio análisis que se ha realizado en líneas anteriores, no certifican ni remiten copias certificadas de esta escritura porque simplemente no hay nunca ha sido firmada como lo ratificó el propio señor RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, en su versión(fjs 2580 vuelta).- 4.- Si bien es cierto el señor . FABRICIO DANIEL VILLAGRAN GAIBOR; quien presenta la denuncia con procuración judicial y en representación de HIBO ULPIANO RODRIGUEZ VASCO presunta víctima de un delito de destrucción de registros públicos, desde que presentó su denuncia ha estado compareciendo a impulsar la presente investigación; cumpliendo así de esta manera, el contenido 19 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: “Todo proceso judicial, se promueve por iniciativa de parte legitimada...”. Y de los artículos 5, 162 y 169 del COGEP, norma supletoria en materia penal y de tránsito, que manifiestan: que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme al principio dispositivo y que las partes procesales, están en la obligación de probar todos los hechos alegados, salvo los que no lo requieran, conforme el principio dispositivo; esto obvia e independientemente del impulso oficial que debe dar y en efecto ha dado la Fiscalía en este caso; esto concordante con el artículo 5 numeral 15 del COIP que dice “Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso...”. Artículo 5 numeral 21 IBIDEM que obliga a la Fiscalía a actuar con objetividad.- Además tomando en cuenta lo que dicen las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrada en la Habana, Cuba el 07 de septiembre de 1990, se estipula: “Art. 18 De conformidad con la legislación nacional , los Fiscales consideraran debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento , interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso no sea considerado por el sistema judicial...”.- Pero existe algo muy especial dentro de este caso, es el hecho que No se ha podido demostrar por ningún medio posible la existencia de ningún protocolo de escrituras alguno de cesión de participaciones de fecha 02 de julio 2013 otorgado por ABEL MESIAS CORDOVA o por su mandatario RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO, a favor de EDNA RODRIGUEZ VASCO, es decir no existe ese instrumento público y si no existió, ni existe ese documento (escritura de venta de cesión de participaciones) de que delito de destrucción de registros podemos hablar como lo tipifica el artículo 347 del COIP: “Destrucción de Registros:- La persona que destruya de cualquier modo, registros auténticos o instrumentos originales de autoridad pública o procesos judiciales, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”. Al igual que en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas tomo III página 217 al referirse al término destrucción dice: “ Aniquilamiento, ruina, devastación, asolamiento, destrozo total,

inutilización o deterioro grave...”, se supone de una cosa, bien, mueble, objeto, cuerpo, instrumento o documento que previamente haya existido en la realidad; acontecimientos estos que no se han dado en este caso que se ha investigado. Del expediente fiscal no existe ningún elemento que justifique o determine el cometimiento del presunto delito de destrucción de registros.-“ Por su parte, la Dra. Moreno Hernández Mayra Fernanda, Fiscal De Fuero Provincial 1 de Chimborazo en la solicitud de archivo de 18 de julio de 2023 de la Indagación Previa N. 180101820080168 advierte que nunca existió una escritura de cesión de participaciones sociales de la empresa SMELECOM CIA. LTDA.: “La inexistencia de indicios de vulneración de la normativa del Código Orgánico Integral Penal que regula el tipo penal, y la alegación de argumentos que no guardan congruencia con el delito en análisis, permiten concluir que los hechos objeto de la investigación no constituyen el delito de DESTRUCCIÓN DE REGISTROS, toda vez que durante toda la investigación y de las diligencias practicadas no existe indicio de que se haya celebrado y peor destruida la supuesta escritura de cesión de participaciones lo que es corroborado por la versión y ampliaciones rendida por la señora Notaria MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY quien manifiesta “jamás se realizó con mi autorización ni se suscribió ante mí ni yo firme instrumento alguno que abalice esta escritura tanto más que no han cancelado ningún arancel notarial por dichos servicios por lo tanto no existe ninguna escritura de cesiones de participaciones , de tal manera que de no existir dicha escritura de participaciones, yo no pude haber destruido tal registro , así también la parte accionante no concibe en sus manos o en su poder copia alguna certificada con firma y sellos de la notaria.Refiriéndome a la marginación que existe en la escritura matriz debo indicar que esa marginación fue puesta con puño y letra del señor Zúñiga, sin contar con mi autorización y conocimiento ya que no era la persona autorizada para hacer las marginaciones siendo la autorizada la señora Silvia Ibarra....”

Asimismo, la solicitud de archivo de 18 de julio de 2023 emitida por la Dra. Mayra Fernanda Moreno Hernández, Fiscal Provincial de Chimborazo, dentro de la investigación previa 18100-2023-00010G (expediente fiscal 180101820080168) por presunto delito de DESTRUCCIÓN DE REGISTROS, se estableció que:

“En el presente caso el Abg. Daniel Villagrán en calidad de procurador judicial de HIBO ULPIANO RODRIGUEZ VASCO presenta una denuncia por el presunto delito de DESTRUCCIÓN DE REGISTROS en el que se aduce que con fecha 27 de enero del 2011 ante el Notario Cuarto del Cantón Ambato en compareciente HIBO ULPIANO RODRIGUEZ VASCO y el señor ABEL MECIAS CORDOVA constituyen la COMPAÑIA SMELECOM SERVICIOS MECANICOS, ELECTRICOS Y COMERCIALIZACIÓN CIA. LTDA siendo cada uno tenedor del 50% de las acciones y derechos dentro de la mencionada compañía, para legalizar la negociación el 2 de julio del 2013 ante la Abg. María Piedad Martínez notaria Cuarta del Cantón Ambato se celebró de ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES en donde el socio ABEL MECIAS CORDOVA representado por el señor RAUL FILADELFO SANCHEZ PICO cede todas su acciones a favor de la señora EDNA MONSERRATH RODRIGUEZ VASCO e HIBO ULPÍANO RODRIGUEZ , CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020 SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES que se realizó con fecha 2 de julio del 2013 , ante lo cual recibe como respuesta que tal cesión ya no constaba en la notaria”

La inexistencia de indicios de vulneración de la normativa del Código Orgánico Integral Penal que regula el tipo penal, y la alegación de argumentos que no guardan congruencia con el delito en análisis, permiten concluir que los hechos objeto de la investigación no constituyen el delito de DESTRUCCIÓN DE REGISTROS, toda vez que durante toda la investigación y de las diligencias practicadas no existe indicio de que se haya celebrado y peor destruida la supuesta escritura de cesión de participaciones lo que es corroborado por la versión y ampliaciones rendida por la señora Notaria MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY quien manifiesta “jamás se realizó con mi autorización ni se suscribió ante mí ni yo firme instrumento alguno que abalice esta escritura tanto más que no han cancelado ningún arancel notarial por dichos servicios por lo tanto no existe ninguna escritura de cesiones de participaciones , de tal manera que de no existir dicha escritura de

participaciones, yo no pude haber destruido tal registro , así también la parte accionante no concibe en sus manos o en su poder copia alguna certificada con firma y sellos de la notariaRefiriéndome a la marginación que existe en la escritura matriz debo indicar que esa marginación fue puesta con puño y letra del señor Zúñiga, sin contar con mi autorización y conocimiento ya que no era la persona autorizada para hacer las marginaciones siendo la autorizada la señora Silvia Ibarra....”



De fjs. 1981 a 2497 se observan los protocolos de las escrituras debidamente certificadas en orden cronológico realizados en la notaria cuarta durante el año 2013 donde no consta protocolo de cesión de participaciones de fecha 2 de julio del 2013 y peor aún que exista algún desfase de documentos.

No podemos hablar del cometimiento de un delito si no existió nunca la supuesta escritura de cesión de participaciones y si no existió peor aún pudo ser destruida todo esto nos indican las diligencias, pericias y versiones rendidas durante la investigación.”

Es decir, jamás existió cesión de participaciones de la empresa SMELECOM CIA. LTDA.

A ruego de la peticionaria y como su defensor debidamente autorizado,

Dr. Giovani Mayorga Andaluz

Reg. Prof. 6769 CAP

Foro de Abogados-CJ No. 17-2004-50